

**RESOLUCIÓN N°. 0311 DE 2009**  
**( 10 NOV. 2009 )**

**“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos, obras y/o actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general. Es por eso que desde el año 2001 hasta la fecha se han adelantado visitas de inspección ocular a los diferentes lugares en donde se realiza la disposición final de residuos sólidos en el Municipio de San Juan – La Guajira, evidenciándose por parte de los funcionarios comisionados la problemática que aqueja a este municipio, con relación al impacto ambiental negativo que ocasiona la disposición de residuos sólidos sin el tratamiento adecuado y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Resolución No 03183 de fecha 28 de Diciembre de 2001 CORPOGUAJIRA requirió y conminó al Municipio de SAN JUAN DEL CESAR, para que de forma inmediata iniciaran las medidas necesarias tendientes a corregir las anomalías en cuanto a la disposición y manejo adecuado de los Residuos sólidos, debido a que la situación en la que se encontraba el sitio de disposición final de los residuos sólidos de este municipios ubicado a la margen derecha del Río Cesar deterioraban a la fecha el ambiente y la salud humana.

Que CORPOGUAJIRA en repetidas ocasiones y agotando la etapa persuasiva ha enviado diferentes oficios dirigidos a la Alcaldía de San Juan del Cesar, tales como No 03.03.022- 00133 8 de de fecha Mayo de 2002; 03.03.137.00264 de fecha 30 de Octubre de 2003

Que mediante informe técnico No. 03.03.018 de fecha 25 de febrero de 2004,, el funcionario comisionado del área de Control Seguimiento y Monitoreo ambiental de esta Corporación, manifiesta que en visita de seguimiento realizada a los botaderos a cielo abierto de los Municipios del sur de la Guajira, respecto al Municipio de San Juan del Cesar se encontró que las basuras son depositadas sin cubrimiento y sin ningún tipo de control ni manejo, además la carencia de cerramiento perimetral permite la entrada y salida constante de personas y animales en este sector.

Que mediante oficio No 04.00.130 de fecha 11 de Marzo de 2004, se requirió a los Alcaldes de turno a fin de que se tomaran los correctivos necesarios con relación a los residuos sólidos del precitado Municipio, se allega la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y remitiera la información relacionada con la gestión adelantada por esa administración para solucionar la problemática existente con relación al manejo de los mismos.

Que en el año 2005, esta Corporación practico visita de control al botadero del Municipio de Urumita, y mediante informe No. 03.03.638 de fecha 29 de diciembre de 2005, manifiesta que encontró que el botadero de dicho Municipio se encuentra en condiciones similares.

Que mediante informe técnico No. 05.01.032 de fecha 15 de abril de 2006, el funcionario comisionado de esta Corporación manifiesta que practico visita de inspección a los botaderos del

Sur de la Guajira, encontrando en el Municipio de San Juan del Cesar que existe una demanda jurídica por parte de los presuntos propietarios del lote donde se depositan los residuos.....

Que en visita realizada el día 22 de junio de 2006, funcionarios de la Corporación se constató que el terreno de disposición final se encuentra totalmente colmatado de desechos, entre los que se pueden apreciar , bolsas, con residuos peligrosos generados desde los establecimientos de atención clínicas u hospitales, se observo falta de cerramiento perimetral, no se esta dando un manejo adecuado a la disposición de los residuos sólidos que ingresan al mismo, se comenzó a construir una celda y esta no ha sido terminada.....

Que mediante Resolución No. 002059 del 28 de julio de 2006, CORPOGUAJIRA, impuso medidas preventivas contra el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR consistente en la suspensión de forma inmediata de toda disposición final de residuos sólidos en el botadero de dicho Municipio.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo Corpoguajira ordena al Municipio de San Juan del Cesar reubicar de manera inmediata el botadero oficial a un sitio adecuado, de conformidad con los estudios necesarios para mitigar los impactos ambientales negativos que este pueda ocasionar y acorde con lo establecido en el RAS 2000 y demás normas vigentes.

Que en mediante informe de fecha 7 de octubre de 2007, un funcionario del área de Control Seguimiento y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, respecto al Botadero del Municipio de San Juan del Cesar, manifiesta que muy a pesar de que se realizaron actividades de adecuación del botadero a través de un convenio entre CORPOGUAJIRA E INGAMAR, este se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1390 de 2005, e igualmente no se esta cumpliendo con lo dispuesto en la resolución No. 002059 del 28 de julio de 2006, por lo que no se ha suspendido la disposición de residuos sólidos en el botadero.....

Que igualmente mediante informe técnico 03.03.194 del 21 de abril de 2008, funcionario de la Subdirección Territorial del Sur de esta Corporación, practicó visita de seguimiento ambiental al sitio de disposición de residuos en el Municipio de San Juan del Cesar concluyendo que en el botadero existe malas condiciones sanitarias y ambientales.....

Que mediante oficio 04.00.791 de fecha 8 de mayo de 2008, la oficina jurídica de esta Corporación Requirió al Alcalde de turno del Municipio de San Juan del Cesar, con el fin de que se realizaran los mantenimientos, para mejorar las condiciones sanitarias y ambientales del Botadero.....

Que mediante informe técnico No. 05.01.144 de fecha 11 de febrero de 2009, el funcionario comisionado del área de control seguimiento y monitoreo ambiental de esta Corporación manifiesta que practico visita de seguimiento ambiental al botadero del Municipio de San Juan del Cesar encontrando que en el sitio de disposición final existe dispersión total de residuos por toda la entrada a lo largo de la vía que conduce al botadero, se tiene conocimiento que existen varias celdas llenas de residuos sin embargo, no se evidencio sistema de tratamiento de gases y lixiviados. No se pudo identificar un frente de trabajo y los desechos son vertidos en una extensión de aproximadamente 5 hectáreas sin enterramiento o algún control técnico.....

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, dentro de sus funciones de apoyo a las entidades territoriales de su jurisdicción en lo relacionado con el manejo integral de residuos sólidos, genera las condiciones para asegurar armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que adelanta acciones de saneamiento básico en el Departamento a través de convenios interadministrativos, por lo que 21 de Junio de 2007 firmó el Convenio No 0046, entre la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, “CORPOGUAJIRA y los Municipios de Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnico y financiero entre las entidades públicas para lograr implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

regional de los municipios del sur de La Guajira en los componentes de 1) De aseo y 2) Diseño y construcción del relleno sanitario regional para los municipios de Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, de acuerdo a las especificaciones plasmada en el proyecto a ejecutar”, por un valor de \$730.310.000.

Que mediante Convenio Interadministrativo No 19F celebrado entre el FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se aunaron esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Regional de los municipios del sur de La Guajira – Fortalecimiento Institucional para la prestación del servicio público domiciliario de aseo – Diseño y construcción del relleno sanitario regional para los Municipios de Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar.

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, consagra que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que el procedimiento consagrado en el Decreto 1594 de 1984 establece en el artículo 196 que “aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio”.

Que por lo anteriormente expuesto, mediante Auto No 095 de fecha 17 de Marzo de 2009, el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOGUAJIRA abre investigación ambiental contra del Municipio de San Juan y la Asociación de Municipio del sur de la Guajira ASOAGUA por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, especialmente la contenida en la Resolución No 1390 de 2005, con su conducta respecto a la omisión de las directrices dadas por la Corporación como máxima autoridad ambiental respecto adecuación y manejo del sitio de disposición final de los residuos sólidos del Municipio de SAN JUAN, e igualmente el incumplimiento a los establecido en la Resolución No. 2059 de 2006, expedida por Corpoguajira de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

#### **PLIEGO DE CARGOS.**

Que el cargo formulado contra el Municipio de San Juan del Cesar y la Asociación de Municipios del sur de la Guajira ASOAGUA en el Artículo Segundo del Auto No 091 de 2009 así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo No. 1)** No haber dado aplicación a la Normatividad vigente, en especial las Resoluciones 1045 de 2003 y 1390 de 2005, las cuales establecen las directrices y pautas para la restauración y transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos o botaderos a cielo abierto.

**Cargo No. 2)** No haber dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2059 de 2006, expedida por Corpoguajira en el sentido de la suspensión inmediata de toda disposición de residuos sólidos en el botadero, e igualmente la no reubicación de manera inmediata del mismo.

Que el Municipio de San Juan y la asociación de Municipios del sur de la Guajira ASOAGUA, guardaron silencio al respecto y no presentaron descargos.

## PERIODO PROBATORIO

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, el cual consagra: *“El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas”*, CORPOGUAJIRA mediante Auto No 288 de fecha 30 de Junio de 2009, abrió el termino probatorio por 30 días.

Que mediante el auto antes citado, se ordeno tener como pruebas dentro del proceso las siguientes:

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas las siguientes:

- Resolución No 03183 de fecha 28 de Diciembre de 2001.
- Oficios No 03.03.022- 00133 8 de de fecha Mayo de 2002; 03.03.137.00264 de fecha 30 de Octubre de 2003
- informe técnico No. 03.03.018 de fecha 25 de febrero de 2004
- Oficio No 04.00.130 de fecha 11 de Marzo de 2004
- Informe No. 03.03.638 de fecha 29 de diciembre de 2005
- Informe técnico No. 05.01.032 de fecha 15 de abril de 2006
- Resolución No. 002059 del 28 de julio de 2006
- Informe de fecha 7 de octubre de 2007
- Informe técnico 03.03.194 del 21 de abril de 2008.
- Oficio 04.00.791 de fecha 8 de mayo de 2008
- Informe técnico No. 05.01.144 de fecha 11 de febrero

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: *“Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva”*.

Que el artículo 85 ibidem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que la ley 136 de 1994 o Estatuto Municipal, en su Artículo 1 señala “El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado..... cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

Que el Decreto 1713 de 2002 trae consigo la normatividad ambiental que orienta y da los lineamientos generales para el desarrollo de la organización de un sistema de manejo integral adecuado de residuos sólidos.

Que el Artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 4 de Junio de 2003, en relación con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por su parte el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, establece lo siguiente: Clausura y restauración ambiental. «A partir de la promulgación del presente decreto todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normatividad vigente.»

Que en su Artículo 13 la Resolución 1045 de 2003, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que así mismo el Artículo 14 de la citada Resolución 1045 de 2003, establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador de servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuenten con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que de conformidad con la Resolución No.1390 de Septiembre de 2005, y teniendo en cuenta la importancia del tema, se procederá a establecer criterios y directrices a las autoridades ambientales regionales, municipios y distritos y prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003

Que el Artículo 21 de D.R. 838 de 2005 señala que: "Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que como quiera que en el caso que nos ocupa, se trata de determinar por parte de CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira y ente competente para adelantar los procesos sancionatorios en esta materia, si la conducta realizada por el Municipio de San Juan del Cesar y la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira, como ha sido pasar por alto los requerimientos y llamados de atención de esta Corporación, en referencia al estado y adecuación del sitio de disposición final de residuos sólidos, al igual que el incumplimiento a la disposiciones establecidas en la Resolución No,002095 de 2006, respecto a la imposición de medidas preventivas consistente en la suspensión inmediata de toda disposición de residuos sólidos en el sitio de disposición de dicho Municipio, representa o no acción constitutiva de infracción a las normas ambientales.

Que en visita de seguimiento ambiental, realizada el día 24 de septiembre de 2009, por funcionarios de la subdirección de calidad ambiental de esta Corporación, al sitio de disposición de residuos sólidos del Municipio de San Juan del Cesar encontrando lo siguiente:

- El sitio de disposición final de los residuos del municipio de San Juan del Cesar se localiza a menos de 300 metros del perímetro urbano del municipio afectando los moradores de los barrios San Juan Bautista y Primero de mayo. En ambos lados de la vía que conduce al sitio de disposición se observa residuos, a pesar de que se aprecia vestigios del cerramiento efectuado por la corporación para evitar precisamente la dispersión de residuos en toda en área circundante al botadero.
- Se aprecia que en el botadero se encuentran dispersos y de manera indiscriminada residuos sólidos. Además de lo anterior, vientos debajo de este se aprecian residuos volantes (bolsas, trapos, papel, etc.) colgados en la vegetación causando un deterioro o detrimento paisajístico.
- Presencia permanente de animales domésticos (vacas y perros). Además de aves de carroña, predominan vectores de enfermedades como moscas, cucarachas y roedores.
- Presencia de recuperadores informales los cuales además de realizar sus actividades de recuperar cierto tipo de residuos, construyen cambuches (casetas de material recuperado) para pernoctar.
- Inexistencia de drenajes de control de escorrentías, se aprecia acumulación de agua con lodos y lixiviados
- Percepción de olores ofensivos

- No tiene vías internas, no hay celdas o trincheras con condiciones técnicas para la disposición de los residuos. No se tiene una disposición sistemática u ordenada, los residuos se disponen directamente sobre el lote de conformidad con el criterio del conductor del vehículo (volteo) y donde lo permita las condiciones del terreno.
- No existe cercado. Se ven vestigios de una cerca y las columnas del portón que se adecuó mediante los convenios 214 y 181 antes citados.
- No hay manejo de lixiviados ni de gases.
- No hay cubrimiento diario de los residuos
- Quema permanente de residuos
- El transporte de los residuos se hace en un volteo abierto, sin carpas lo que facilita el esparcimiento de los residuos a lo largo de su recorrido.

Que los funcionario de esta Corporación concluyen que a pesar de las inversiones adelantadas en el municipio de San Juan del Cesar desarrolladas con recursos de otras entidades entre ellas CORPOGUAJIRA, en forma holística se puede indicar que el manejo de los residuos por parte del municipio de San Juan del Cesar no cumple con los estándares técnicos mínimos establecidos en el reglamento de agua y saneamiento técnico RAS 2000, debido a:

La disposición en las condiciones actuales genera las condiciones propicias para:

- La contaminación y afectación de la calidad del aire por la emisión de gases y material particulado producto de la quema de residuos y la descomposición de la materia orgánica; así como la emisión de olores ofensivos incrementados por la presencia animales domésticos.
- El deterioro del paisaje y de suelos.
- La afectación o detrimento de los predios vecinos por la desvalorización debido a la presencia del botadero a cielo abierto y de los residuos que han sido transportado por el viento hasta dichos predios.
- El deterioro de la calidad de vida de los habitantes de los barrios primero de mayo y San Juan Bautista se reporta frecuentemente incremento de moscas y demás vectores de enfermedades.
- La posible contaminación de aguas subterráneas.

2) El Municipio de San Juan del Cesar no cumplió con el término perentorio para la clausura y restauración del botadero a cielo abierto según lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT a través del Decreto 1390 de 2005 y 1864 de 2008.

3) El municipio de San Juan del Cesar no cumple con los tres requisitos mínimos establecidos por la Resolución 1864 de 2008 para que se les amplíe el plazo para la clausura de sus botaderos, toda vez que:

**a)** No tienen las celdas adecuadas para la disposición de los residuos,

**b)** No efectúan con lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 1390. Es decir no cumple con lo siguiente:

1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.
2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.
3. Canales perimetrales para retención de esorrentía.
4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.
- 6 La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá cumplir como

mínimo con los siguientes requisitos: Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos., y Plan de Clausura y Restauración Ambiental.

**c)** No cuenta con un PMA establecido por la autoridad ambiental.

En consecuencia, no aplica para este municipio la ampliación del término para el cierre de su botadero (Resolución 1864 de 2008 y 1822 de 2009) y por ende, se le debería aplicar las acciones jurídicas que correspondan por incumplimiento del marco normativo. El municipio de San Juan del Cesar de manera inmediata deben adelantar la clausura y restauración del sitio de disposición final.<sup>1</sup>, lo anterior, independientemente de las sanciones que imponga la corporación por el incumplimiento antes citado.

3) El municipio de San Juan del Cesar a pesar de que a mediados de 2006 se le cerró el botadero a cielo abierto mediante acto administrativo nunca han dejado de disponer los residuos en este lugar. Es decir, este municipio han incumplido con el marco normativo vigente en relación al manejo de los residuos, entre otras el decreto 1390 de 2005 y la Resolución 2059 de 2006 emanada de CORPOGUAJIRA., por lo que se sugiere que además de las sanciones que tenga a bien interponer CORPOGUAJIRA, se sugiere, que se debe informar de esta circunstancia a los entes de carácter penal y disciplinario que correspondan.

Que La Resolución 1390 de 2005, es clara en los párrafos del artículo 5 en donde dispone que:

**Parágrafo 1°.** Con el propósito de minimizar los efectos ambientales, las celdas a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:

1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.
2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.
3. Canales perimetrales para retención de escorrentía.
4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.

**Parágrafo 2°.** La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.
2. Plan de Clausura y Restauración Ambiental.

Que así las cosas encontramos que el Municipio de San Juan del Cesar, no ha dado cumplimiento a las normas legales respecto a disposición de los residuos sólidos.

Respecto a la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira – ASOAGUA, tenemos que esta es una entidad administrativa de derecho publico que busca liderar los procesos de desarrollo de la subregión Sur de la Guajira, mediante la gestión e implementación de proyectos y procesos, prestación de servicios colectivos, articulación de las políticas publicas de los Gobiernos Nacional, Departamental y locales; con el propósito de lograr mayor competitividad en capacidad, eficiencia y eficacia administrativa de los Municipios asociados, con el fin de generar bienestar social.

---

Que si bien es cierto que la Resolución 262 del 2005 por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS, para el Municipio de el Molino, designa a la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira, como unidad de planificación del servicio de aseo publico del Municipio, no les da la calidad de administradores de dicho servicio, pues estos solo son un ente articulador de los procesos y actividades de la gestión integral de residuos sólidos a escala regional y/o Municipal, pues es claro que es el Municipio por mandato constitucional y legal el responsable de dicho servicio.

Que según la ley 99 de 1993 en su Artículo 65, corresponde en materia ambiental a los Municipios:

1. *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales;*
2. *Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;*
3. *Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley.*

Que según la ley 136 de 1994, dispone, que son funciones de los Municipios:

- Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte....
- Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.

Que por lo anterior, este despacho concluye que la responsabilidad de la disposición de los residuos corresponde a los Municipios, que en el caso en estudio Corresponde Al Municipio de San Juan del Cesar, dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre la disposición de los residuos sólidos en su territorio, mas no, a la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira.

## 9. DECISION

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, una vez agotado el proceso sancionatorio, entra a calificar la conducta de los presuntos infractores, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que a pesar de contar con la oportunidad legal para su defensa, el Municipio de San Juan del Cesar, guardaron silencio ante los descargos que se le imputaron mediante auto No 095 de fecha 17 de Marzo de 2009

Que de lo anterior se colige que el Municipio de San Juan del Cesar, violó la normatividad ambiental vigente en lo relacionado a la disposición final de residuos sólidos en dicho Municipio.

Que los soportes fotográficos con que cuentan algunos informes técnicos demuestran el proceso que se adelantó en el sitio de disposición final de residuos, de igual forma, existe evidencia del indiscutible estado actual del mismo, el cual es lamentable por desconocer cualquier normatividad existente que regule dicha disposición.

Que de igual forma, los fundamentos jurídicos mencionados corroboran que la responsabilidad de mantener las políticas de conservación y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, es de los entes municipales, recayendo sobre la autoridad ambiental de su jurisdicción, en este caso CORPOGUAJIRA, el ejercicio de control, seguimiento y monitoreo a los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollen en su área.

Que una vez vencido el término probatorio o su prórroga la autoridad ambiental debe calificar la conducta del infractor, bien archivando el expediente o imponiendo una sanción de las señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución debidamente motivada.

Que la imposición de la sanción debe tener presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente. Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-160 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

Que resulta grave que el incumplimiento reiterado del Municipio de San Juan del Cesar, se considera grave, ya que a la fecha no han dado cumplimiento a las especificaciones establecidas en las resoluciones 1045 de 2003 y 1390 de 2005.

Que la actual administración ha concedido un tiempo prudencial a fin de que se puedan ofrecer reales alternativas de solución a la problemática sin que existan avances de conformidad con los informes técnicos que se han presentado.

Que por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al Municipio de San Juan del Cesar y exonerar de responsabilidad a la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira – ASOAGUA, por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación por parte del Municipio a la normas ambientales relacionadas en el pliego de cargos señalado en el Auto No. 095 de fecha 17 de Marzo de 2009, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una multa equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar la investigación administrativa – ambiental contra el Municipio de San Juan del Cesar y la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira – ASOAGUA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar con multa equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes al Municipio de San Juan del Cesar, por desconocimiento de los preceptos jurídicos señalados en el Auto No. 095 de fecha 17 de Marzo de 2009, al realizar disposición final de residuos sólidos sin cumplimiento a la normatividad ambiental vigente e igualmente por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 002059 de 2006.

**PARAGRAFO** El pago de la multa impuesta en el presente artículo deberá efectuarse dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente, a favor de CORPOGUAJIRA en la cuenta que para el efecto suministre al ente territorial sancionado, la Tesorería de la Corporación; vencido dicho término sin que hubiere producido el pago CORPOGUAJIRA iniciará el correspondiente proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exonerar de toda responsabilidad de la presente investigación a la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira – ASOAGUA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica, a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Secretaría General para las acciones a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al Alcalde del Municipio de San Juan del Cesar y al Representante Legal de la Asociación de Municipios del Sur de la Guajira – ASOAGUA o a sus apoderados.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desafijación del edicto, ante ésta Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
**Director General**

*Proyectó: J Palomino*  
*Revisó: O Obando*